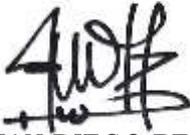


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos; consta la actuación de un cuaderno con 21 folios. Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, admitió al aquí demandado RODRIGO CENTENO VALDERRAMA al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma, se deben remitir todos los procesos de ejecución que se hubiesen iniciando en contra de aquél con antelación, como este, para ser incorporados a dicho trámite y considerar el crédito allí; por secretaria, procédase de inmediato a ello, con la constancia de que a favor de la presente causa no existen títulos de depósitos judiciales, y dejando la anotación respectiva en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385075492190559f139bb932deee3ea0f32a1035816cde41b63ea5c0359aaa84

Documento generado en 28/09/2020 06:44:43 p.m.